



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 20 DIC 1996

VISTO la Ley N^o 14878 y el programa de comprobación de volúmenes instrumentado por el Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar el ajuste de la cuenta de comprobación de volúmenes instrumentada por el Organismo.

Que a tales fines deben conocerse con exactitud las existencias de cada establecimiento a una fecha cierta.

Que para lograr tal cometido es imprescindible conocer los volúmenes efectivamente trasladados entre los distintos inscriptos.

Que asimismo, para completar la base de datos del referido sistema, debe contarse con el detalle de existencias de volúmenes por terceros.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 14878, el Decreto-Ley N^o 2284/91 y el Decreto N^o 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

10.- Los trasladados autorizados por el Organismo cuya vigencia supere el 31 de diciembre de 1996, caducarán indefectiblemente

Ar



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

a las VEINTICUATRO (24:00) horas de dicha fecha.

2º.- Cuando por aplicación de lo establecido en el punto precedente, queden volúmenes pendientes de movilizar en traslados interprovinciales, no se cobrará el arancel establecido por la Resolución N° C-65/96, para el control del parcial movilizado hasta la fecha antes indicada.

3º.- Los responsables con bodegas y fábricas inscriptas ante este Instituto deberán informar, con carácter de Declaración Jurada, las existencias de vinos y mostos propiedad de terceros existentes en sus establecimientos a la fecha y hora indicada en el punto 1º utilizando para ello el modelo que como anexo forma parte de la presente, el que deberá adjuntarse a la Declaración Jurada Mensual - Formulario MV-01 - correspondiente al mes de diciembre de 1996. Para la indicación de los productos deberán utilizarse los códigos establecidos en el anexo de la Resolución N° C-2/95.

4º.- El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente, como asimismo, la omisión o errónea indicación de los datos establecidos en el punto 3º, serán sancionados con acuerdo al Artículo 24, inc. i) de la Ley N° 14.878, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos constatados.

5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección

AN



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pasa y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese
y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. **14.**

Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.



